ACUERDO ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE PANAMÁ RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2014

El Tribunal Electoral de Panamá (en adelante el "TE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por medio de la nota PANA-OEA-2/273/13 fechada el 30 de abril de 2013 envió una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014.

Que con fecha 7 de mayo de 2013, la SG/OEA aceptó la invitación y ha solicitado la conformación un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Panamá con motivo de las Elecciones Generales a celebrarse el próximo 4 de mayo de 2014;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El TE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014, en la República de Panamá, de conformidad con las normas vigentes en la República de Panamá y los términos de este Acuerdo.
- b) El TE, durante el día de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio panameño así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

c) El TE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El TE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014. El TE garantizará la correspondiente instrucción a sus autoridades para que se le brinde a los Observadores Internacionales el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información oportuna acerca del desarrollo y avances del calendario electoral.

Segundo: Información

- a) El TE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el TE y el TE deberá proveerle de manera ágil dicha información.
- b) La Misión informará al TE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el TE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El TE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el TE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TE garantizará a la Misión el acceso a todas las entidades electorales responsables del conteo de votos. Igualmente, el TE permitirá a la Misión conducir cualquier evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados que la misma considere necesarias. Al mismo tiempo, el TE deberá garantizar a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- e) El TE garantizará el acceso de la Misión a los Centros de Votación dentro de todo el territorio de Panamá.
- f) El TE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo y garantizará el acceso de miembros de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos, así como copias de los documentos impresos electrónicamente.
- g) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral. Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las

recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral.

h) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión se compromete a llevar a cabo una visita al país, para presentar a las autoridades correspondientes, los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso observado.

Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TE, elaborados especialmente para la Misión.
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su mandato.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno 22 de marzo de 1951; el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la Republica de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades, firmado el 25 de enero de 1999; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA para las Elecciones Generales del 4 de mayo de 2014, firmado el 5 de agosto de 2013, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al

efecto las Partes acuerden.

Sexto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales y los observadores hayan terminado su Misión Oficial en Panamá.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días seguidos a la fecha de terminación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la Ciudad de Panamá, Panamá a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil trece.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Erasmo Pinilla Castillero Magistrado Presidente Tribunal Electoral de Panamá POR LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

> Lourdes Flores Nano Jefe de Misión

MOE/OEA – Panamá 2014